

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Febrero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 8.º de la ley de 29 de Julio último autorizó al Ministro que suscribe para dictar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, todas las disposiciones que considere necesarias para las reformas, en la fabricación y venta, de que sea susceptible el Monopolio de cerillas y fósforos, y aconseje el interés del Estado, y especialmente las relativas á la enajenación de los edificios-fábricas sobrantes, y aplicación de su importe al pago de las mejoras y ampliaciones de las fábricas que hayan de seguir funcionando, y á disminuir el gasto de expropiación de las mismas, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Al propósito que constituye el objeto de la autorización, de que la explotación íntegra del Monopolio se haga por el Estado en condiciones que sean garantía segura de resultados satisfactorios, respondía el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tuvo la honra de presentar á las Cortes, con fecha 21 de Junio anterior, comprensivo, por tanto, de las disposiciones que, al efecto, consideraba necesarias, pero sólo para una explotación por vía de ensayo, en consideración á que la parte fabril ó industrial continúa, puede decirse, en una especie de arrendamiento desventajoso para el Estado. Mas, desde el momento que las Cortes, á la vez que inspirándose, para la autorización, en el indicado proyecto en cuanto á la concesión de facultades y medios, han dado al Monopolio situación definitiva, lo mismo en la parte comercial que en la industrial, el Ministro que suscribe considera sustituido su proyecto, felicitándose de que haya sido mejorado.

Y claro es que si para una explotación por vía de ensayo, aquellas medidas eran consideradas como precisas, con más razón han de adoptarse las que la transformación aconseje ahora y en el porvenir, en el que acaso surja la necesidad de ampliar las que de momento propone á V. M. el infrascrito, á fin de que cuantas dificultades puedan presentarse, se orillen fácilmente, si bien cuidando al propio tiempo de que los intereses del Estado queden á cubierto de todo riesgo.

Un punto hay, sin embargo, en el proyecto, de capital importancia en la marcha del Monopolio, al que el Ministro que suscribe ha dedi-

cado detenido estudio, procurando resolverlo de manera que responda exactamente al criterio que á la autorización preside. La Junta consultiva, propuesta como garantía de acierto, es un organismo que el Ministro que suscribe considera de absoluta necesidad, según expuso en la Memoria con que presentó su proyecto á las Cortes, para que la gestión del Monopolio se realice con aquella amplitud de miras y seguridad de aplicación sin las que ninguna empresa industrial puede funcionar, y que han de conciliarse con las precauciones exquisitas de que el Poder público necesita proveerse. Y para que responda cumplidamente á sus fines dicho organismo, deberá constituirse con personalidades cuyos títulos, merecimientos y circunstancias les atribuyan la representación de fuerzas activas de la Nación, aproximándose lo más posible, en lo esencial, á lo que está universalmente reconocido como insustituible para toda Sociedad industrial ó mercantil, desde la más poderosa á la más modesta, organismo en el que deben fundarse grandes esperanzas. Pero nadie que en tal interés bien entendido se inspire, habrá de pretender que dichos cargos sean por completo gratuitos; seguramente no se encontrará un solo caso de organismos de esta clase en S. ciedades industriales ó mercantiles, por abnegados que sean los individuos que los formen, en que no les esté concedida una remuneración algún tanto adecuada á los servicios que presten, porque otra cosa, sobre apartarse de lo justo, sería contraria á las enseñanzas de la experiencia. Por eso en el proyecto actual se fijan dietas, bien que modestas quizá en demasía, en relación con la importancia de los servicios que la expresada Junta consultiva, á modo de Consejo de Administración, está llamada á prestar, y que prestará, á no dudarle; inspirándose igualmente las gratificaciones que se proponen para el personal administrativo y técnico, en el mismo criterio de procurar una solícita explotación del Monopolio, aprovechando como ejemplo las enseñanzas que el interés particular de continuo ofrece.

Cuanto á medios para la explotación de la Renta, en general, en la forma que se establece, hay que añadir á los que se contienen en la autorización antes invocada, los que están concedidos por el artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, constituyendo todos ellos los necesarios para legalizar debidamente la ejecución de cuanto integra la completa explotación del Monopolio.

Es también de gran importancia para alcanzar una benéfica explotación, la elección del personal de las fábricas, lo mismo administrativo que técnico. En toda industria bien meditada, la entidad que trate de implantarla ha de procurar que ese personal sea coincidentemente capaz, y si es posible esté experimentado en los trabajos á realizar, ó cuando menos, en otros similares. Porque acometer un negocio de tal naturaleza no contando para su explotación con agentes de aptitud comprobada,

equivale á marchar á la ventura, con grandes probabilidades de un fracaso. En razón de esto, el personal con que hayan de constituirse las plantillas de las fábricas, debe tomarse de las mismas, y aun así habrá de ser escogido con singular cuidado, imponiéndose para ello una cierta libertad en el nombramiento del primeramente destinado á formar aquellas plantillas, aunque siempre con las garantías conducentes á que la facultad discrecional no se ejercite abusivamente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1911.—Señor.—A los R. P. de V. M., Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

En uso de las autorizaciones concedidas por los artículos 8.º de la ley de 29 de Julio último, y 11 de la de Presupuestos vigente, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara establecida la explotación directa por la Hacienda, del Monopolio de la fabricación y venta de cerillas, fósforos y sus similares, en las condiciones de rapidez de gestión para que, en materia de contratos, autoriza el número 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y procediéndose con audiencia de la Junta consultiva á que se refiere el artículo 10 del presente Real decreto, en todos los casos previstos por el mismo.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda, oída dicha Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá mejorar los procedimientos y medios de fabricación de las cerillas y fósforos, así como reformar las bases, unidades de venta y precios de unas y otros, según aconsejen los progresos en la fabricación ó demanden las atenciones del Tesoro público, ampliando en lo necesario, para lo primero, las fábricas que hayan de quedar definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, y adquiriendo, para implantar en las mismas, los elementos de fabricación que mejor estime.

Art. 3.º Las mejoras y ampliaciones de las fábricas y la adquisición de elementos industriales, á que se refiere el artículo anterior, se harán con cargo al concepto de «Anticipaciones» establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 31 de Diciembre de 1907, y por el 11 de la de 29 de Diciembre de 1910, á cuyo reembolso se aplicará el producto que se obtenga de la venta de las fábricas que no queden definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, en la parte que el Ministro de Hacienda acuerde, oída la Junta consultiva, considerándose el resto comprendido en los créditos que estén concedidos para la explotación

del Monopolio en el respectivo año ó ejercicio, á los efectos de que su importe pase á formar parte del activo del Monopolio.

Art. 4.º Los edificios fábricas de cerillas que, de los 21 expropiados y á expropiar, en cumplimiento de la condición 16 del Convenio con el Gremio de fabricantes, fecha 21 de Junio de 1900, no queden definitivamente destinados á la explotación del Monopolio, se venderán en su basta pública, á pagar en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán de 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Las subastas se celebrarán ante los Delegados de Hacienda de las provincias en que radiquen las fábricas, con las formalidades y garantías que acuerde el Ministro de Hacienda, oída la Junta consultiva, y el precio de las ventas se aplicará á reembolsar el importe de las mejoras y ampliaciones de las fábricas que hayan de quedar definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, con sujeción á lo que se dispone en el artículo 3.º, y á disminuir los gastos de expropiación, en general.

Art. 5.º El tipo para las subastas será: para la primera, el porte íntegro de la expropiación; para la segunda, si así se acordase con audiencia de la Junta consultiva, el 85 por 100 del de tipo la primera; para la tercera, previo igual trámite, el 70 por 100 del mismo tipo, y para la cuarta, siguiéndose el mismo procedimiento, el 55 por 100 del tipo de la primera.

Celebrada la cuarta subasta sin resultado, se recibirá en la Dirección general del Monopolio de cerillas y fósforos cualquiera proposición que se presente por escrito, siempre que á la misma se acompañe un resguardo de depósito provisional, por el 20 por 100 de la proposición misma, constituido en la Caja general de Depósitos á disposición de la indicada Dirección, para aplicarlo, en su caso, al pago del plazo al contado de la finca, y en su vista, el Ministro de Hacienda, oída la Junta consultiva, podrá disponer que se anuncie un nuevo remate fijando como tipo el de la proposición recibida.

La adjudicación de las fincas se hará en todos los casos por el Ministro de Hacienda, oída la Junta consultiva.

Los plazos segundo y tercero del precio de adjudicación, podrán anticiparse, en cuyo caso se descontará de su importe el 4 por 100 anual.

Art. 6.º Enajenadas que sean las fábricas sobrantes, se determinará el saldo líquido por las anticipaciones hechas, y deducido de su importe el valor, á la sazón, de los edificios-fábricas y material en general, destinados definitivamente á la explotación del Monopolio, según tasación pericial, la diferencia se amortizará en cinco plazos anuales del 20 por 100 cada uno, con cargo á los ingresos de la Renta.

El valor de dichos edificios-fábricas y material en general se contrapasará á un concepto

especial que represente la situación del Tesoro con relación al Monopolio por dicho concepto, á la vez que, previas las operaciones de contabilidad consiguientes, los mismos edificios y material pasarán á formar el inventario del activo del Monopolio.

Art. 7.º Los gastos de explotación del Monopolio, así como los ingresos que por producto del mismo se obtengan, figurarán en cuentas como operaciones del Tesoro, con la clasificación y en la forma y condiciones que el Ministro de Hacienda acuerde, oída la Junta consultiva, y en fin de cada mes se llevará á figurar á la cuenta que proceda del presupuesto general de ingresos del Estado, previas las operaciones de contabilidad que se establezcan, el producto líquido que, según los datos hasta entonces obtenidos, resulte, el que se considerará como provisional, debiendo ser rectificado en el respectivo mes siguiente; todo sin perjuicio de la cuenta anual de la explotación, detallada por conceptos de ingresos y gastos, que la Dirección general del Ramo deberá rendir al Tribunal de las del Reino.

Art. 8.º Los gastos á que se refiere el artículo anterior se entenderán legalizados con los créditos legislativos que estén concedidos para la explotación en general del Monopolio, en cada año ó ejercicio. Se exceptúan los del personal administrativo y técnico de las fábricas y Dirección general del Monopolio, los cuales deberán ajustarse á las plantillas que figuren en el respectivo presupuesto general de gastos del Estado, por haber de tener estos funcionarios la consideración de empleados públicos.

Art. 9.º La venta de cerillas y fósforos continuará en la forma mercantil establecida, á cargo de los actuales organismos ó de otros que, oída la Junta consultiva, se establezcan por el Ministro de Hacienda, siempre sujetos á prestación de fianza, los cuales recibirán el artículo á pagar al contado ó por medio de pagarés con descuentos de 4 por 100 anual, á la orden del respectivo Delegado de Hacienda, y á un vencimiento que no podrá exceder de sesenta días, concediéndoseles una comisión que no excederá del 18 por 100; todo oída la Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los indicados organismos quedarán obligados á dar, á su vez, á los expendedores, como premio de venta, por lo menos, el 10 por 100 del importe de las cerillas y fósforos que éstos reciban.

Art. 10. Se crea una Junta consultiva compuesta de un Vocal del Consejo Superior de Fomento; de otro de la Junta consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones marítimas; de un Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; de un individuo de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid; de otro de la Junta de gobierno de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País; de un miembro de la Junta directiva de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, y de un Profesor

numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; todos nombrados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, permaneciendo y renovándose en sus cargos por el tiempo y en la forma que determina el artículo siguiente. Dicha Junta elegirá, al constituirse, su Presidente y un Vicepresidente de entre los individuos de su seno, y en lo sucesivo, lo hará normalmente en el día primero de cada año, y siempre que por cualquier otro motivo se produzca la vacante de uno de estos cargos, pudiendo ser reelegidos los salientes si continúan perteneciendo á la Junta, y habiendo de funcionar ésta en todos los casos á manera de Consejo de Administración del Monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos. El Director general del Ramo, que será nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, asistirá á las sesiones de la Junta para hacerse oír de la misma, siempre que lo estime conveniente. Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el funcionario de la Dirección general del Ramo que el Director designe al efecto.

Art. 11. La Junta consultiva se renovará, dentro de los organismos que respectivamente representen los individuos que la formen, á contar desde el quinto año inclusive de estar constituida, saliendo en el primero tres, en el segundo dos y en el tercero dos, y así sucesivamente, determinándose en dicho quinto año, por sorteo, el orden de cesación para el mismo año y los sucesivos. Los Vocales salientes podrán ser nuevamente nombrados, y en todos los casos, los nombramientos se harán según queda establecido por el artículo anterior. Las vacantes intermedias que ocurran por perder los Vocales la calidad por la que fueron nombrados ó por fallecimiento ó renuncia, se proveerán en la forma y con las condiciones expuestas, debiendo seguir el nombrado el turno de su predecesor.

Art. 12. Del producto líquido que en cada año ó ejercicio se obtenga del Monopolio y con cargo al mismo, se destinará á las dietas de los individuos de la Junta consultiva el $\frac{1}{2}$ por 100 hasta 12 millones de pesetas y $\frac{3}{4}$ por 100 del exceso de dicho producto desde 12 millones en adelante. Estas dietas serán compatibles con cualquiera otra percepción de haberes del Estado ó asignaciones sobre fondos públicos, y la cantidad á que asciendan se distribuirá según el número de asistencias personales de cada Vocal ó miembro de la expresada Junta, entendiéndose que las del Presidente se computarán por una y media cada una, y las de los Vocales que perciban algún otro haber ó asignación de fondos públicos, sólo se computarán como media. Si el Presidente se hallase también en este último caso, sus asistencias se computarán como sencillas.

Igual cantidad podrá deducirse del mencionado producto para ser destinada á las gratificaciones de que también habla el apartado letra I del artículo siguiente.

Art. 13. La Junta consultiva será constituí-

da bajo la presidencia del Ministro de Hacienda tan pronto como estén hechos los primeros nombramientos para ella, y en adelante habrá de celebrar una sesión mensual, á parte de las que el cumplimiento de su misión haga necesarias ó convenientes.

Para tomar acuerdos será necesaria la presencia de cuatro de sus Vocales, á lo menos; y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el Presidente ó quien haga sus veces.

Las atribuciones de la Junta serán las siguientes:

A) Proponer al Ministro de Hacienda el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación del presente Real decreto, así como la Instrucción para el funcionamiento de las fábricas;

B) Proponer asimismo al Ministro de Hacienda las medidas á que el Director general del Ramo deba ajustar su gestión en la compra de primeras materias, máquinas, útiles de fabricación, mejora y conservación de las fábricas y demás que considere conveniente sujetar á disposiciones de carácter general, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para aceptar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y sin ninguna clase de limitaciones, las propuestas que se le hagan;

C) Apreciar en cada sesión la marcha de la administración del Monopolio, de la que deberá dársele cuenta con los datos á ella referentes, que correspondan al tiempo transcurrido desde la última reunión; y examinar la situación de los servicios por fin de cada trimestre, cuyo estado comunicará al Ministro de Hacienda, proponiéndole, en su caso, cuantas medidas juzgue convenientes;

D) Someter á la decisión del mismo, en fin de cada año, la parte del costo que deba quedar amortizada con cargo al producto de la Renta, de los edificios, máquinas y demás que constituyan las fábricas que resulten definitivamente destinadas á la explotación del Monopolio, la que se determinará con presencia de los inventarios valorados, que al efecto deberán hacerse por peritos.

E) Someter asimismo al Ministro de Hacienda, en cada caso las plantillas del personal administrativo y técnico de las fábricas y del Centro directivo así central como provincial;

F) Proponer igualmente al Ministro de Hacienda, según lo aconseje el mejor servicio, los nombramientos de nueva entrada y los ascensos, traslaciones y separaciones de los empleados á que se refiere el apartado anterior, formándose al efecto un escalafón especial de los mismos;

G) Deliberar sobre todos los extremos relativos á la explotación del Monopolio, que la Dirección general del Ramo comprenda en las mociones que al efecto la dirija;

H) Las demás atribuciones que en este Real decreto se le confieren ó en adelante se le otorguen;

I) Acordar por fin de cada año ó ejercicio, la

PUEBLOS Y NOMBRES			PUEBLOS Y NOMBRES				
Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....		
1910	18	Angel García Gil	L.				
"	19	Pascual Sierra Martínez	L.				
"	20	Isidoro Melús Vicente	L.				
"	21	Paterno Yagü Yagüe	L.	1908	9	Emilio Artal Urbano	T.
"	22	Julián Gómez Blasco	L.	1909	2	Domingo Gil Barcelona	L.
"	24	Justo Serrano López	T.	"	4	Aniceto Forniés Vargas	L.
"	25	Pedro Armillas Latorre	L.	"	5	Pedro Ballestero Flores	L.
"	26	Julián García Calmarza	L.	"	11	Florencio Benedí Barcelona	T.
"	29	Santiago Duce Calaller	L.	1910	1	Lorenzo Barcelona Posa	L.
"	30	Escolástico González López	T.	"	4	Calixto Forniés Jimeno	L.
"	34	Francisco Turros Pñalosa	L.	"	6	Delfín Gil Ortega	L.
"	35	Bernardino Sanz Martínez	L.	"	7	Mariano Peirona Yarza	L.
"	36	Juan Pablo Hernández	L.	"	8	Jesús Pinilla Lázaro	T.
"	43	Juan Martínez Ibáñez	L.	"	9	León Berdejo Benedí	L.
"	51	José Orera Pablo	L.				
"	58	Francisco Juderías Andrés	L.				
"	62	Antonio García Marín	L.				
"	68	Pedro Martínez Herrero	L.	1908	4	Valentín Cubero Moreno	L.
"	73	Eusebio de la Natividad	T.	1909	2	Estanislao Rubio Hernández	L.
"	76	Mariano Carenas López	L.	"	5	Cándido Luna Pablo	L.
"	84	José María Gil Gil	L.	"	7	Vicente Magdalena Diestre	L.
"	86	Antonio Navarro Jimeno	L.	1910	2	Miguel Francia Barranco	F.
"	91	Luis Pascual Sánchez	T.	"	3	Pedro Catalán Royo	L.
"	97	Narciso Torral Catalán	L.	"	5	Gregorio Cubero Ratia	T.
"	103	Pascual Bias Ibáñez	L.	"	6	Francisco Salanova Jaime	T.
"	104	Mariano García López	L.				
"	107	Manuel Blasco Adrián	T.				
		<i>Alarba.</i>		1908	3	Antonio Berdejo Mañes	F.
1908	1	Francisco Guerrero Roy	L.	"	4	Ramón Asensio Vicente	F.
"	2	Felipe García Ruiz	L.	1909	1	José Serrano Lázaro	L.
		<i>Arándiga.</i>		"	5	Salvador Lázaro Millán	L.
				1910	1	Enrique Zuñara Gasca	F.
				"	6	Antonio Morales Tejero	L.
1908	3	Alejandro Royo Gil	L.				
"	4	Nicolas Ostáriz Gañdo	L.				
"	9	Domingo Garza Andrés	F.	1908	1	Serapio Barcelona Gaspar	T.
"	11	José Gracia Garza	L.	"	3	Francisco Marín Marín	L.
1909	2	Mariano Trasobares Jimeno	L.	1909	2	Félix Roy López	L.
"	9	Juan Lafuente Anadón	T.	"	3	Tomás Gaspar Roy	F.
1910	3	José Gracia Jimeno	F.	"	4	Pablo Marquina Marín	L.
"	6	Atilano Brieba Paulino	T.	1910	1	Lorenzo Maluenda Marín	T.
		<i>Belmonte.</i>		"	3	Doroteo Gaspar Gaspar	L.
				"	6	Juan Roy Gaspar	T.
1908	1	Alejandro Betrián Júlvez	L.				
"	4	Jesús Catalán Jimeno	T.F.				
"	5	Francisco Román Pablo	F.	1907	12	Lázaro Roy Asensio	L.
"	7	Cecilio Fernández Condón	L.	1908	3	Angel Gascón Gutiérrez	L.
"	8	Juan Júlvez Collado	T.	"	5	Julián Hernández Domínguez	L.
"	14	José Franco Jimeno	F.	"	7	Gregorio Forcén Romero	L.
"	18	José Júlvez Aldana	F.	"	8	Manuel Saldaña Pinilla	L.
1909	1	Antonio Pérez Betrián	L.	1909	1	Román Zapata Aznar	L.
"	2	Miguel Torres Jimeno	L.	"	3	Francisco Marín Lumbreras	F.L.
"	4	Pedro Gómez Gómez	F.	"	4	Victorlán Vicente Saldaña	L.
"	5	Esteban Gil Gil	L.	"	7	Dámaso Pérez Palacín	T.L.
1910	3	Baltasar Pascual Román	F.	"	9	Mariano Pinilla Zapata	L.
"	4	Gregorio García Catalán	L.	"	11	Francisco Arcos Forcén	L.
"	14	Mateo Catalán Jimeno	L.	1910	3	Miguel Gascón Miguel	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1910	6	Lorenzo Pérez Gaspar	L.	1909	2	Domingo Bueno Perales	F.
"	9	Mariano Tobajas García	L.	"	4	Liborio Castel óu Gracia	L.
"	11	José Horno Gr gonio	L.	"	5	Tomás Lozano Forcén	L.
"	12	Cipriano Domínguez Génova	L.	"	6	Miguel Estella Vallejo	L.
		<i>Inogés.</i>		1910	3	Antonio Yus Joven	L.
				"	4	Bernardo Uriol Ibáñez	L.
				"	7	Crescencio Francés Barranco	L.
1909	1	Antoliano Andrés Jimeno	L.			<i>Munébrega.</i>	
"	4	Quiterio Vicente Rubio	L.				
1910	2	Celestino Asensio Hernández	L.	1910	1	Nicolás Soler Muñoz	L.
"	4	Cayetano Asensio Boned	L.	"	10	Manuel Gil Gormedino	T.
		<i>Jarque.</i>		"	15	Pedro Ansón Pérez	Freso.
				"	18	Domingo Castejón Aldea	T.
1908	1	Lorenzo Cardiel Gran	F.			<i>Olvés.</i>	
"	4	José Prin Saldana	F.				
"	6	Félix Becerril Cimorra	L.	1908	3	Manuel Moros Barbegal	L.
1909	2	Angel Gregorio Martínez	F.	1909	1	Juan Antonio Mor aues Millán	L.
"	4	Pablo Sebastián Ibáñez	L.	"	3	Ciriaco Moros Vilar	L.
"	7	Gregorio Gaspar Becerril	F.	1910	2	Angel Colás Alda	L.
"	10	Luis Gran Bueno	L.			<i>Orera.</i>	
1910	2	Mateo Marco Vela	F. L.				
"	3	Mariano Gran Tejero	L.	1910	1	Laureano Usón Castillo	F. L.
"	4	Lamberto Franco Gran	L.	"	3	Rufino Ibarra A garate	F.
"	8	Tomás Marquina Marco	L.	"	5	Macario Vinnés González	L.
		<i>Maluenda.</i>		"	7	Victor García H. rnández	L.
						<i>Paracuellos de Jiloca.</i>	
1908	2	Eusebio Herrero García	L.				
"	9	Antonio Calvo Molina	L.	1908	1	Bias Nuño España	L.
"	16	Lorenzo Abián Enguita	L.	"	2	Ignacio Gracia García	L.
"	17	Faustino Lavería Alguacil	F.	"	4	José Zuara Gracia	L.
1909	2	Juan Manuel García San José	L.	"	5	José Montañés Biendicho	L.
"	3	Francisco Aranda Montañés	L.	"	6	Carmelo Monteagudo Gil	T.
"	6	Melchor Serrano Bueno	F.	"	8	Pablo Sancho Pardos	L.
"	7	José Florentín Molina	L.	"	8	Pablo Sancho Pardos	L.
1910	10	Martín García García	L.	1909	1	Juan San Miguel Expósito	T.
"	12	Pascual Calvo Pérez	F.	"	2	José María Sancho Ortego	L.
"	13	José Molina Bernal	T. L.	"	6	Ignacio Duran Jimeno	L.
		<i>Mesones.</i>		"	8	Mariano Durán Galve	L.
				1910	2	Antonio Blasco Bueno	T.
1908	1	Evaristo Gil García	L.	"	3	Julián Pérez Velástegui	F.
"	3	Pedro López García	L.	"	5	Manuel Delgado Heruández	F.
"	4	Cirilo Molinero Marco	L.			<i>Paracuellos de la Ribera.</i>	
"	7	Santos García Alvarez	L.				
"	10	Esteban Alvarez Molinero	T.	1908	7	José Cuenca Cester	L.
1909	1	Benigno Castillo Expósito	F.	1909	2	Patricio Monreal Monreal	T. L.
"	3	Fernando García Rubio	L.	"	3	José Tejero Cabello	L.
"	4	Victoriano Gil Cimorra	L.			<i>Purroy.</i>	
		<i>Morata de Jiloca.</i>					
				1907	3	Claudio Cabell y Marín	L.
1909	1	Juan Lallana Lavilla	L.	1908	1	Josquín Ibáñez Estella	L.
1910	6	Pascual Pardos García	F.	"	2	José Molinero Bordegé	L.
		<i>Morés.</i>		"	3	Ecequiel Garza Cabello	L.
				1909	2	Cayetano Garza Gutiérrez	L.
1908	4	Vicente Gil Asensio	L.	1910	1	Domingo Norza Tejero	F.
"	3	Antonio Jaraba Nonay	L.	"	3	Gregorio Maestro Ibáñez	F.

PUEBLOS Y NOMBRES			PUEBLOS Y NOMBRES		
Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención o excepción.....
<i>Saviñán.</i>					
1908	7	L.	1909	8	L.
	9	F.	1910	7	F.
	10	T.	<i>Tiarga.</i>		
	15	T.	1908	1	L.
	17	T.		3	L.
1909	1	L.	1909	3	L.
	3	L.	1910	3	F.L.
	5	F.		7	L.
	8	L.	<i>Tobed.</i>		
	10	L.	1908	1	T.L.
	14	L.		2	L.
	19	L.		4	L.
1910	6	L.		8	L.
	11	L.		9	L.
	15	L.		11	L.
	21	L.		17	T.
<i>Santa Cruz de Grio.</i>				19	L.
1908	1	F.	1909	1	F.
	2	L.		2	L.
1909	1	F.		3	F.
	3	T.		4	L.
	4	L.		6	L.
1910	1	T.		7	L.
	2	L.	1910	1	F.
	3	F.		2	F.L.
	4	L.		3	T.F.
	5	T.		4	T.
	7	T.		5	L.
<i>Sediles.</i>				6	T.
1910	1	F.		7	L.
	3	L.		11	L.
	4	L.	<i>Torralba de Ribota.</i>		
<i>Sestrica.</i>			1908	2	L.
1908	1	L.	1909	1	L.
	2	L.		2	F.
	5	L.	1910	4	L.
	12	L.		8	L.
	14	L.	<i>Velilla de Jiloca</i>		
	15	L.	1908	1	L.
1909	1	F.		2	L.
	3	L.		3	L.
1910	1	L.		4	F.L.
	4	L.	1910	1	L.
	5	L.	<i>Villalba</i>		
	8	L.	1909	1	L.
1908	2	L.	1910	3	L.
	10	L.		8	L.
1909	2	F.			

PUEBLOS Y NOMBRES		Exención ó ex- cepción.....	PUEBLOS Y NOMBRES		Exención ó ex- cepción.....		
Número del sorteo.....	Año del alistam- iento.....		Número del sorteo.....	Año del alistam- iento.....			
Partido de Caspe.			<i>Cinco Olivas.</i>				
<i>Caspe.</i>			1909	1	Manuel Lasala Palacios	L.	
			1910	3	Francisco Palacio Zapater	F.	
				10	Bas Palacios Lasala	F.	
<i>Chiprana.</i>			<i>Escatrón.</i>				
1908	4	José Alcober Mustieles	F.	1908	3	Féix Vicente Naval	L.
>	12	Francisco Mustieles Jarque	L.	>	12	Tomás Aznar Berges	L.
>	14	Antonio Solsona Calver	L.	>	14	Santiago Muniente Albaiceta	L.
>	19	Agustín Celma Cubeles	L.	1909	1	Pedro Lueño Lucea	F.
>	23	Miguel Marín Canz	L.	1910	3	Roberto Royo Pamplona	L.
>	24	Gregorio Lasheras Rabinad	T.	>	5	Andrés Arpal Pallás	L.
>	32	Fermín Mauteón Cortés	T.	<i>Escatrón.</i>			
>	33	Bautista Mañez Pallás	L.	1908	2	Valero Lizano Mora	L.
>	34	Manuel Ballo Manclús	L.	>	4	Francisco Royo Linares	F.
>	35	Serafin Sabalza Brruey	L.	>	7	Toribio Aranda Aguerri	L.
>	36	Vicente Jordán Montolí	L.	>	8	José Valero Laplaza	L.
>	37	Angel Roca Piera	L.	>	12	José López Lostalé	L.
>	38	Pascual Pizuelo Guerri	F.	1909	1	Marcos Mera Camas	L.
>	41	Joaquín Montañed Jordán	L.	>	5	Miguel Barrachina Rodrigo	L.
>	51	Mariano Piera Panas	L.	>	7	Antonio Pina Aguerri	F.
>	57	Vicente Pina Rufado	F.	>	13	Julio Pina Clavero	L.
>	58	José García Boraz	L.	1910	3	Domingo Aguerri Clavero	L.
>	66	José Sañz Campos	T.	>	4	Jorge Royo Linares	F.
>	71	Enrique Suñé Sañn	T.	>	5	Pablo Casajús Expósito	T. L.
>	77	Luis Maulón Pueyc	T.	>	8	Pedro Pablo Quítez Candala	L.
>	78	José Castejón Odovás	T.	<i>Fubara.</i>			
>	85	Miguel Palares Cirac	L.	1908	6	Vicente Villagrasa Taberner	L.
1909	5	Mateo Calver Burillo	F. L.	1909	8	Mariano Campanales Ráfales	F.
>	8	Manuel Cirac Cortés	F.	>	9	Esteban Puyó Valls	L.
>	11	Joaquín Cortés Sancho	L.	>	10	Vicente Aguiló Pina	L.
>	13	Sebastian Casanova Guñ	L.	1910	4	Joaquín Carví Merer	L.
>	16	José Fleja Guardia	T. L.	>	8	Martín Villalba Latorre	L.
>	17	Tomás Ibañiz Claramonte	L.	>	17	Joaquín Valen Carví	L.
>	22	Félix Sancho Ribera	T.	<i>Fuyón.</i>			
>	26	Teodoro Mustieles Pizuelo	L.	1907	7	Sebastián Roca Roca	F.
>	29	Antonio Pallás Burillo	F.	1909	3	Bautista Tramunt Llop	L.
>	32	Mariano Rabinad Albareda	F.	1910	4	Pedro Bosque Marco	L.
>	35	Agustín Lacruz Catalán	T.	>	6	Gil Oliver Ibarz	L.
>	41	Jerónimo Sorrosal Casanova	L.	<i>Maella.</i>			
1910	6	Joaquín Gambau Sancho	L.	1908	11	Pablo Miravall Pnyol	L.
>	7	Daniel Jover Zaporta	T. F.	>	28	Joaquín Serrat Vilagrassa	F.
>	8	Agustín Galicia Aguas	L.	1909	7	Tomás Tudó Lecha	L.
>	10	Andrés Pizuelo Gonzalvo	F.	>	12	José Izquierdo Villalba	L.
>	11	Ignacio Ballesteros Origas	F.	>	11	Pablo Abiaco Aguiar	F.
>	14	José Hernández Roca	F.	1910	4	José Blay Aegre	F.
>	17	Pedro Lacarta Bonastre	T.	>	16	Angel Fleja Domeneo	L.
>	19	Felipe Dolader Catalán	F.	>	25	Pascual Rufart Bonastre	T.
>	28	Pascual Batista Ráfales	L.	>	27	Pedro Ejerique Descárrega	L.
>	31	Francisco Lasheras Aspa	L.				
>	33	Antonio Ferrer Alcober	L.				
>	46	José Jarque Sancho	T.				
>	60	Féix Maza Jordán	L.				
>	61	Manuel Ros Roc	T.				
>	68	Adrián Aray Ferrer	L.				
>	69	Melquíades Baró Ráfales	L.				
>	86	José Rabinad Burillo	L.				
>	89	Agustín Mañez Hernández	L.				

PUEBLOS Y NOMBRES			PUEBLOS Y NOMBRES				
Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	Exención ó excepción.....		
1910	30	José Dolz Bonastre	L.				
	38	Antonio Julve Gargallo	L.				
<i>Mequinenza.</i>							
1908	2	José Bosque Bayod	T.				
	8	Antonio Ibarz Lardiez	L.	1907	16	Juan Valero Martín	F.
	14	Raimundo Fullola Oliver	L.	1908	12	Mariano Lozano Pelljero	L.
	17	Antonio Castelló Esteve	L.	1909	4	Lucas Julián Marenillo	F.
1909	3	Antonio Jimeno Rodas	L.		8	Vicente Foudevilla Lorén	L.
	7	Antonio Borbón Ferruz	L.		9	Luis Jurado Martín	F.
	12	Mignel Martínez Carbonell	L.		10	Manuel Sánchez Asensio	T.
	14	Mignel Oliver Arbiol	L.		15	Cándido Lafuente Germán	F. L.
	19	Raimundo Catalán Font	L.		24	Buenaventura Marín Mateo	L.
1910	3	Mariano Moret Ibarz	L.		34	Florentín Sebastián Cors	F.
	8	Alejandro Roca Cabistán	L.	1910	3	Domingo Villarroya Medel	T. L.
	21	Esteban Sagarra Vives	L.		10	Teodoro Fernández Lázaro	F.
	25	Dionisio González Roca	L.		13	Mariano Martín Peljero	T. L.
<i>Nonaspe.</i>					24	Bernardino Lazaro Lozano	L.
					27	Enrique Medel Lázaro	F.
1908	6	Manuel Frac Bielsa	L.	<i>Daroca.</i>			
1909	2	Diego Mora Ráfales	F.	<i>Daroca.</i>			
	5	Agustín Andreu Llop	L.	1907	16	Juan Valero Martín	F.
	6	Bartolomé Maseguer Ráfales	F.	1908	12	Mariano Lozano Pelljero	L.
1910	2	Agustín Ráfales Vidal	L.	1909	4	Lucas Julián Marenillo	F.
	3	Benito Andreu Comella	L.		8	Vicente Foudevilla Lorén	L.
	4	Benito Turán Andreu	L.		9	Luis Jurado Martín	F.
	5	José Taberner Andrés	T.		10	Manuel Sánchez Asensio	T.
	11	Miguel Roc Ráfales	L.		15	Cándido Lafuente Germán	F. L.
	12	Agustín Andreu Navarro	T. L.		24	Buenaventura Marín Mateo	L.
	16	Benito Bernús Roc	L.		34	Florentín Sebastián Cors	F.
<i>Sástago.</i>				1910	3	Domingo Villarroya Medel	T. L.
1907	10	Gregorio Gracia Eroles	F.		10	Teodoro Fernández Lázaro	F.
1908	4	Roque Piñol Eroles	L.		13	Mariano Martín Peljero	T. L.
	7	Pedro Insa Alcaine	L.		24	Bernardino Lazaro Lozano	L.
	8	Pedro Ferruz Mauriel	F.		27	Enrique Medel Lázaro	F.
	12	Teodoro Serrano Sanz	L.	<i>Abanto.</i>			
	17	José Serrano Mayayo	L.	1908	1	Evaristo Sánchez Aranda	L.
1909	3	José Sariñena Catalán	F.		6	Eliás Petismá Remacha	L.
	6	Francisco Enfedaque Sariñena	F.	1909	2	Clemente Herrero Aranda	L.
	7	Manuel Minguillón Ballespín	L.		3	Cayo Marco Gonzalo	L.
	11	Jerónimo Piquer Torres	L.		5	Eduardo Aranda Cunchillos	L.
	12	Antonio Ballespín Bolsa	T. F.	1910	5	Santos Sebastián Muñoz	L.
	16	José Sariñena Tremps	F.		6	Daniel Jaqués López	L.
	21	Manuel Ferruz López	L.	<i>Acered.</i>			
	28	Gaspar Minguillón Sariñena	L.	1908	2	Pedro Mora Guerrero	L.
	33	Alejo Tremps Enfedaque	L.		4	Eusebio Vicente García	F.
1910	1	Angel Sanz Sarinas	L.	1909	4	Daniel Guerrero Enguita	L.
	2	Anselmo Monterde Ferruz	T. F.	1910	2	Timoteo García Marco	L.
	14	Dionisio Asensio García	L.	<i>Aguarón.</i>			
	17	José Lostes Farjas	L.	1908	8	Mariano Jimeno Rodrigo	L.
	21	Hilario Grañen Jimeno	L.		14	Félix Gascón Guillén	T.
	27	Joaquín Enfedaque Cañón	L.		21	Gregorio Hernández Aladrén	F.
				1909	3	José Palomar Ruesca	F.
					5	Mariano Cucalou Jimeno	F.
					6	Pedro Gracia Bosqued	L.
					11	Justo Bonilla Casanova	T. L.
				1910	3	Bernabé Benedi Gómez	L.
					6	Santiago Jimeno Balduque	T.
					13	Leoncio Royo Babier	T.
				<i>Aladrén.</i>			
				1908	1	Clemente Pellejero Gracia	L.
				1909	1	Pedro Agudo Lafu	L.
				<i>Alhuela de Liestos.</i>			
				1908	2	Pedro Colás Colás	F.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Anento.</i>		1910	4	Al-jo Vicente López	L.
				"	8	Antonio Peiro Per	L.
				"	11	Narciso Soguero Crespo	L.
1908	2	Cipriano Latorre Molina	T.				
1909	2	Cruz Serrano Cebollada	L.				
1910	1	Antonio Molina Bejar	F.				
		<i>Atea.</i>		1903	2	Narciso Agudo Redondo	L.
				1909	3	Escolástico Aladrén Marín	L.
1908	4	Antonio Guillén de San Benito	L.	"	4	Faustino Tello Lorente	T. F.
"	5	Francisco Cetina Duce	L.	"	9	Inocencio García Tello	L.
1909	7	José Gracia Agudo	L.	"	12	Domingo Arnal Lorente	L.
"	11	Manuel Peiro Sici ia	L.	1910	7	Casimiro García Muñoz	L.
1910	1	Manuel Lavilla Franco	T.	"	8	Victor Lash-ras Ferrer	L.
				"	10	Idefonso Moros Gracia	L.
		<i>Badules.</i>					
1903	1	José Force Agustín	L.				
"	5	Joaquín Herrera Mainar	T.				
1909	1	Valer Román Gracia	L.	1909	1	José Gálvez Tajada	L.
"	2	José Lacasa García	L.	"	2	Martín Tornos Muñoz	L.
1910	1	José Lapuente Román	L.	1910	4	Ramón Visiedo Franco	L.
"	2	Mateo Mainar Ramos	L.	"	6	Juan Tornos Valenzuela	L.
"	4	Ignacio Herrero Bellido	L.				
		<i>Berruoco.</i>					
1908	1	Antonino Bruna Mercadal	T.	1907	6	Guillermo Gracia Gracia	T.
1909	1	Hermenegildo Rodrigo Vicente	L.	1909	1	Sabino Gasca Gasca	T.
1910	3	Antonio Joven Ruiz	F.	"	7	Juan Hernández Remacha	L.
		<i>Cariñena.</i>		1910	3	José García Gil	L.
				"	5	Leandro Gracia Pardos	T.
				"	8	Miguel Ubide Gracia	L.
1907	8	Miguel Peiro Mezquita	F.				
1908	7	Félix Mañas Lahurta	L.				
"	16	Miguel Carbonel Díaz	F.				
"	27	Agustín Serrano Gracia	T.	1908	1	Manuel Zarazaga Berné	L.
1909	4	Miguel Raimundo Vitaller	L.	1909	1	Pedro García Gracia	L.
"	7	Matías Sanz Gil	L.	1910	2	Rufino Zarazaga Agustín	F.
"	12	Lorenzo Begué Serrano	L.				
"	29	Matías Isiegas Larrosa	F.				
1910	3	José Expósito Valero	F.				
		<i>Cerveruela.</i>		1907	2	Policarpo Ruiz Cortés	F.
				1908	3	Felipe Campillo Jimeno	T.
1910	1	Tomás Berné Andrés	L.	"	6	Romualdo Jimeno Gracia	L.
"	5	Demetrio Sánchez Mainar	L.	1909	8	Leoncio Guerrero H. raando	L.
"	6	Joaquín Jimeno Migui lón	L.	"	10	Basilio Herrando Aldana	L.
		<i>Codos.</i>		1910	6	Pascual Cortés Perruca	F. L.
				"	14	Patricio Arigas Anadón	L.
				"	15	Anastasio Cabeza Garicano	L.
1908	1	Jesús Herrero Diloy	F.				
"	7	Tomás Per Vicente	T.				
1909	3	Emilio Diloy Júlvez	F.	1909	4	Faustino Pardos Paricio	L.
"	6	Eusebio Diloy Lorente	L.				
"	9	Miguel Juan Rodrigo	L.				
"	11	Cancio Crespo Balduque	L.				
"	14	Emilio Viñerta García	L.	1909	4	Juan Luzón Arribas	T.
1910	2	Mateo Crespo Aladrén	L.	1910	2	Ventura Soguero Luzón	L.
"	4	Doroteo Juan Palacios	L.	"	6	Antonio Calderón Guillén	T.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
		<i>Las Cuerlas.</i>		1910	2	Antonio Marín Langa	L.
				"	3	Manuel Fuentes Tolosa	L.
1908	1	Pascual García Barrado	F.			<i>Murero.</i>	
1909	2	Miguel Jimeno López	T.				
1910	2	Marcos Cantín Muñoz	F.	1909	2	Lamberto Aldea Morata	L.
"	4	Tomás López Visiedo	T. L.	"	3	Pedro García Garatachea	L.
		<i>Lechón.</i>		1910	2	Francisco Gracia Menés	L.
				"	7	Ramón Gracia Castillo	L.
1910	1	Nicolás Martín Carod	F. L.	"	8	Mariano Blasco Serrano	L.
				"	9	Miguel Morata Cebo lada	L.
		<i>Luesma.</i>				<i>Orcajo.</i>	
1909	1	Manuel Domínguez Hernando	L.	1909	6	Simeón Vicente Marco	T. L.
1910	1	Cristóbal Cebollada Orduña	L.			<i>Paniza.</i>	
		<i>Mainar.</i>					
1908	4	Enrique Fondevilla Marañés	T.	1908	2	Juan Gracia Jaime	F.
1909	2	Francisco Marín Tobajas	L.	"	7	Martín Sancho Jimeno	L.
1910	1	Rafino Blas Abad	T.	"	12	Tomás Baselga Gracia	F.
"	2	Gregorio García Tobajas	L.	"	13	Ramón García Romeo	F.
"	4	Telestoro Valero García	L.	1909	4	Teodoro Gasca Mendieta	F.
		<i>Manchones.</i>		1910	7	Pablo Gambón Cebrián	T.
				"	8	Saturnino Calatayud Gracia	L.
1908	1	Faustino Blasco Vicente	F.			<i>Retascón.</i>	
"	8	Jorge Julián Valdearros	L.				
1910	3	Isidoro Blasco Blasco	T. F.	1910	1	Felipe Lorén Tomás	L.
"	4	Manuel Julián Ruber	L.			<i>Romanos.</i>	
"	5	Vicente Martín Castillo	F. L.				
"	7	Juan Rodrigo Sánchez	L.	1908	1	Esteban Gracia Castillo	F.
		<i>Mara.</i>		1909	1	Félix Lorén Aranda	L.
1909	2	Eusebio Domínguez Franco	T.	1910	1	Basilio Pardos Valero	T.
"	4	Esteban Ibarra Martínez	L.			<i>Ruesca.</i>	
"	5	Eusebio Ibarra Serrano	L.				
"	11	Eusebio Peiro Martínez	L.	1908	1	Gregorio Tejero Cortés	L.
1910	1	Victoriano Cebrián García	L.			<i>Santed.</i>	
"	2	Fructuoso Marta Saló	T.				
		<i>Miedes.</i>		1908	1	Demetrio Bruna Martín	F.
				"	3	Baldomero Berbegal Abad	L.
1908	3	Santiago Julián de los Hielos	L.	1910	3	Patricio Rubio Martínez	L.
"	6	Ildefonso Saz Acerete	F.			<i>Torralba de los Frailes.</i>	
1909	1	Braulio de los Hielos Iglesias	L.				
"	2	Máximo Tejero Torralba	T. L.	1908	3	Calixto Arcos Salas	F.
"	11	Victoriano Zorraquín Pérez	T.	1910	1	Zacarias Aranda Acero	L.
1910	3	Frutos Gil Serrano	T. L.	"	2	Félix Arcos Salas	L.
"	6	Miguel Acerete Luzón	T.	"	7	Fermín Vazquez Baquedano	L.
"	8	Mariano Jimeno Fuentes	L.			<i>Used.</i>	
"	11	Casimiro Julián Cristóbal	L.				
"	12	Sergio Serrano Jimeno	T.	1908	2	José Acero Gómez	L.
		<i>Montón.</i>		"	5	Conrado Ibáñez Pardos	L.
1909	1	Agustín Llerén Romea	L.	"	9	Leonardo Gómez Tajada	L.
"	2	Agustín Romea Moreno	F.	"	13	Antonio Ferrer Blasco	F.
				"	16	Gabriel Pardos Pardos	L.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1909	1	Francisco Liarte Gómez	L.	1908	3	Gil Mallén Villa	L.
	3	Francisco Martín Vicente	L.		9	Eliás Morlans Castillo	F.
	6	Narciso Or z Pardos	L.		19	Juan Pinilla Altamir	L.
	4	Ramón Blasco Ferrer	L.		24	Teodoro Sanz Mena	L.
	7	Dionisio Magén Rebollo	L.	1909	1	Mariano Jiménez Laura	L.
1910	3	José Liarte Liarte	L.		3	León Clemente Ciudad	L.
	5	José Morales Hernando	F.		4	Maximino Sar ía Nogné	L.
	6	Santos Martín R mero	L.		7	Jesús Lazo rra Jiménez	F.
	12	Antonio Rebollo Diloy	L.		9	Leandro Tris R drigo	T.
	13	Joaquín Júdez Vázquez	F.		14	Julián Bericat Lasobras	L.
	14	Francisco López Vicente	L.		16	Francisco Sogu ro Sánchez	L.
		<i>Valconchán.</i>			22	Mannel Rey U bón	L.
1908	1	Rudesindo Hijazo Ibáñez	F.		24	Gabriel Pérez Clar zas	L.
		<i>Valdehorna.</i>			32	Victorio Pérez Laborda	T.
1910	1	Simón Franco Hijazo	L.		37	Macario Abadía Sanz	L.
		<i>Villadoz.</i>		1910	1	Bruno Abadía Usón	L.
1909	2	Juan Carrasoon Madrano	L.		3	Juan Sora Blasco	L.
	3	Roque Lapuente Charlez	F.		4	Salomé Baito Mena	L.
	5	Ignacio Franco Vicente	L.		7	Justo Lagranja Bericat	L.
		<i>Villafeliche.</i>			11	Pedro López Carcas	L.
1908	3	Juan Maza García	L.		12	Emete io Navarro Puyol	L.
	11	Francisco Ayerbe Martínez	T.		13	Mariano Laborda Lacasa	F.
1909	2	Florentín Ruz Gil	L.		14	Zacarias Pérez Garcoés	L.
	5	Alejandro Martín Martínez	L.		37	Simón Palacio Zanuy	Preso.
	9	Santiago Landa Esteban	L.			<i>Ardisa.</i>	
1910	1	Isidoro Pérez Romea	F.	1909	3	Antonio Rivas López	L.
	7	Raimundo Ibáñ z Delgado	L.		5	Pedro José Alagón Gil	L.
	8	Modesto Moneva Esteban	L.			<i>Astn.</i>	
		<i>Villanueva de Jiloca.</i>		1908	3	Vicente Abadía Berges	L.
1909	2	Angel Cortés Pasamón	T.		4	Lorenzo Nivelá Abadía	L.
1910	3	Evaristo Vicente Sancho	L.		5	Pantaleón Ezquerra Abadía	L.
	4	Teodoro Sancho Jimeno	F. L.			<i>Biota.</i>	
	5	José María Vallestín Gracia.	T.	1908	4	Martín Lafita Lamarca	F.
		<i>Vistabella.</i>			5	Constantino Cortés Ezquerra	L.
1908	3	Gregorio Orós Barbero	L.		7	José M.º Brun Lambán	L.
	6	Miguel Brué Andreu	L.		8	José Bandrés Anaut	L.
1909	1	Miguel García Ferrando	L.		9	Valentín Cortés Idoipe	L.
	2	Rafael Valiente Floría	F.		14	Eleuterio Lash ras Cortés	L.
	3	Mannel Berné Floría	L.		16	Miguel Lambán Jimeno	L.
1910	2	Benjamín Navarro Marconel	L.	1909	4	Julián Abadía López	F.
	4	Juan Aguilar Guerrero	L.			<i>Castejón de Valdejasa.</i>	
		Partido de Egea.		1908	2	Marcos Navarro Berón	L.
		<i>Egea.</i>			4	Raimundo Bonet Arjol	F.
1907	4	Zacarias Mena Armalé	T.	1909	3	Pantaleón Sánchez Guiral	L.
1908	2	Pío Nogué Abad	F.		6	Félix Bernad Pérez	L.
					8	Alejandro Mur lo Palacios	L.
				1910	6	Benito Conde Bernal	L.
						<i>El Frago.</i>	
1907	4	Zacarias Mena Armalé	T.	1908	1	Felipe Guillén Lafuente	F.
1908	2	Pío Nogué Abad	F.	1909	7	Domingo Romeo Angel	L.

distribución de las dietas que, dentro de lo determinado en el artículo precedente, hayan de percibir los siete individuos que constituyan la Junta consultiva, teniendo en cuenta las sesiones á que cada uno hubiere asistido; y proponer, en su caso, al Ministro de Hacienda las gratificaciones á que se hayan hecho acreedores los empleados del Ramo, en vista de los resultados que ofrezca la liquidación á que se refiere dicho artículo anterior;

J) Presentar al Ministro de Hacienda, dentro del primer semestre de cada año, una Memoria donde consigne detalladamente los resultados de todas las clases obtenidos del Monopolio en el respectivo ejercicio anterior, Memoria á la que acompañará un Balance de situación del mismo por fin del respectivo año.

Todos los asuntos sobre que la Junta consultiva informe y todas las propuestas que la misma formule, se elevarán al Ministro de Hacienda por la Dirección general del Ramo, con sus observaciones razonadas, y el Ministro resolverá sin necesidad de otro trámite, cuando así lo estime, que el de someterlo, en su caso, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 14. La Junta consultiva será oída por el Ministro de Hacienda sobre todo proyecto de Ley, Reglamento ó disposición de carácter general que de alguna manera afecte al Monopolio.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan sobre la explotación del Monopolio, ó con motivo de la misma, se resolverán por el Ministro de Hacienda ó por la Dirección general del Ramo, según que su cuantía exceda ó no de 8.000 pesetas.

Art. 16. Los empleados administrativos y técnicos necesarios para los servicios de las fábricas permanentes, podrán ser nombrados libremente durante los dos primeros años á los pertenecientes al personal administrativo hayan desempeñado cargo análogo por más de tres años en alguna ó algunas de las fábricas de cerillas y fósforos expropiadas y á expropiar, contando, por lo menos, seis años de servicios administrativos en las mismas; y respecto al personal técnico, habrá de pertenecer al Centro directivo, dentro de la graduación en él establecida. En estos casos, los que al ser nombrados no tengan categoría administrativa se considerarán, desde la fecha de sus respectivos nombramientos, como Oficiales de quinta clase, pasando á la inmediata superior cada dos años, hasta llegar á la correspondiente al sueldo, más la gratificación fija que á la sazón estén disfrutando; y los que la tengan, pero inferior, se considerarán de igual modo ascendidos sucesivamente hasta llegar, como aquéllos, á la clase que corresponda á la remuneración total que disfruten por su cargo.

Artículo transitorio. Mientras no se comprendan en los presupuestos generales del Estado las plantillas del personal administrativo y técnicos de las fábricas y la ampliación que los nuevos servicios hagan necesaria en la ac-

tual organización de la Dirección general del Ramo, regirán las que el Ministro de Hacienda apruebe á propuesta de la Junta consultiva y de acuerdo con el Consejo de Ministros, siempre que conveniencias especiales, á juicio también del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el propio Consejo, recomienden establecer dichos servicios. El pago de este gasto se hará con cargo al producto de la Renta.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos once — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(Gaceta 12 Febrero 1911)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

No habiéndose recibido despachados los interrogatorios que tengo enviados á los pueblos que á continuación se expresan para que los contesten facilitando los datos que en los mismos se indican, no obstante tener impuesta multa de 17'50 pesetas con arreglo al art. 184 de la vigente ley Municipal, he acordado, en providencia de hoy, manifestarles que si en el término de tercero día no se recibe cumplimentado el citado cuestionario, se entenderá que desobedecen mis órdenes, y en este caso serán entregados á los Tribunales para que éstos procedan á lo que haya lugar.

Zaragoza 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Relación que se cita.

Abanto, Aguilón, Ainzón, Alarba, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Auento, Ardisa y Ariza. Belmonte, Biel y Bijuésca.

Cadrete, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo y Cuarte.

El Buste, Embid de Ariza y Escatrón.

Farlete y Fuendetodos.

Gallur.

Las Cuerlas, Layana, Lechón, Lecñena, Lobera, Lucena y Luesia.

Mainar, Malejan, Malón, Maluenda, Mara, María, Mezalocha, Morata de Jiloca, Moros y Muel. Nigüella y Novillas.

Oivés, Orera y Orés.

Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pina, Pintano, Pleitas, Pozuelo, Puendeluna y Purroy.

Quinto.

Ruesca.

Salillas y Sierra de Luna.

Tabuena, Tauste, Tierga, Torrecilla de Valmadrid, Trasmoz y Trasobares.

Uncastillo y Undués de Lerda.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Villadoz, Villafranca de Ebro y Villaiba.

Reemplazos.

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me participa con fecha 11 del actual que el día 2 de Marzo próximo tendrá lugar la concentración de reclutas, según Real orden circular de 6 del corriente (*Diario Oficial*, núm. 297), y me encarece, á fin de evitar requerimientos y protestas de cargos, recuerde á los Sres. Alcaldes de la provincia deben facilitar listas de embarque á los reclutas que se incorporen á las zonas, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de Transportes militares, el cual concede tan solo el mencionado derecho á los que desde las zonas, ya destinados á Cuerpo, pasan á incorporarse á éstos.

Y en su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento del servicio interesado por la superior Autoridad militar de la Región

Zaragoza 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial haber sido dado de alta el ganado lanar propiedad de D. Valeriano Boned, vecino de Inogés, que tiene pastando en las dehesas de Valdejudío y Valdealgarr, el cual se hallaba atacado de viruela.

Zaragoza 14 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA**REAL Y EXCMA. SOCIEDAD ECONOMICA ARAGONESA
DE AMIGOS DEL PAIS**

Lista de los Sres. Socios de esta Económica que llevan tres años de antigüedad para los efectos de elecciones de compromisarios para Senadores, con arreglo á las disposiciones electorales vigentes.

- 1 D. Joaquín Gil, ingresó en 9 de Febrero de 1837.
- 2 Ramón de la Cadena, 3 Diciembre 1880.
- 3 Florencio Jardiel, 7 Diciembre 1883.
- 4 Pedro Pella, 27 Febrero 1888.
- 5 Enrique Sagols, 18 Junio 1888.
- 6 Joaquín Miravete, 28 Marzo 1890.
- 7 Hipólito Casas, 26 Octubre 1890.
- 8 Mariano Baselga, 26 Octubre 1890.
- 9 Eduardo Ibarra, 31 Octubre 1892.
- 10 Antonio Gregorio, 4 Marzo 1904.
- 11 Patricio Borobio, 18 Noviembre 1904.
- 12 Hilarión Jimeno 25 Septiembre 1908.
- 13 Ignacio Alcibar, 14 Agosto 1863.
- 14 Mariano de Pedro, 3 Marzo 1865.
- 15 Miguel Hipólito, 30 Junio 1871.
- 16 Lois Iturralde, 7 Junio 1872.
- 17 Marceliano Isábal, 20 Junio 1873.

- 18 Antonio García, 20 Junio 1873.
- 19 Francisco Vidal, 26 Febrero 1875.
- 20 José María Lázaro, 23 Marzo 1877.
- 21 Manuel Castellón, 26 Mayo 1879.
- 22 Juan Jimeno, 8 Abril 1880.
- 23 José Rodríguez, 13 Abril 1880.
- 24 Sr. Conde de Torreflorida, 3 Diciembre 1880.
- 25 D. Máximo P. de Quinto, 11 Diciembre 1881.
- 26 Luis G. Azara, 3 Junio 1881.
- 27 Clemente Herranz, 11 Noviembre 1881.
- 28 Mariano Sánchez, 25 Noviembre 1881.
- 29 Manuel Díaz, 23 Diciembre 1882.
- 30 Ricardo Sasera, 20 Enero 1882.
- 31 Sebastián Monserrat, 27 Octubre 1882.
- 32 Arturo Guillén, 10 Noviembre 1882.
- 33 Antonio Miranda, 10 Noviembre 1882.
- 34 Jenaro Checa, 24 Noviembre 1883.
- 35 Inocencio Mainar, 7 Mayo 1885.
- 36 Ricardo Monterde, 25 Abril 1886.
- 37 Conrado Hernández, 20 Marzo 1885.
- 38 León Alicante, 20 Noviembre 1885.
- 39 Mariano Berdejo, 19 Diciembre 1886.
- 40 Manuel Olivar, 15 Enero 1886.
- 41 Dionisio Casañal, 23 Abril 1886.
- 42 Carlos Vara, 17 Septiembre 1886.
- 43 Vicente Lóbez, 17 Enero 1890.
- 44 Mariano Gómez, 11 Abril 1890.
- 45 José María de Arias, 4 Junio 1890.
- 46 Julio López, 12 Septiembre 1890.
- 47 Rafael Pamplona, 19 Diciembre 1890.
- 48 Vicente Bualuz, 13 Marzo 1891.
- 49 Basilio Paraíso, 28 Marzo 1891.
- 50 Sr. Vizconde de Espés, 2 Diciembre 1892.
- 51 D. Francisco de Paula, 16 Junio 1896.
- 52 Juan Enrique Iranzo, 13 Mayo 1898.
- 53 Sr. Conde de Bureta, 11 Abril 1902.
- 54 D. Mariano de Pano, 11 Abril 1902.
- 55 Luis Mendizábal, 11 Abril 1902.
- 56 Luis Pérez de Cistué, 11 Abril 1902.
- 57 Manuel Pérez de Cistué, 11 Abril 1902.
- 58 Jerónimo Torres, 11 Abril 1902.
- 59 Alberto Cerezuela, 11 Abril 1902.
- 60 Francisco de la Sota, 11 Abril 1902.
- 61 César Ballarín, 11 Abril 1902.
- 62 Alvaro de San Pío, 11 Abril 1902.
- 63 Pascual Asirón, 11 Abril 1902.
- 64 Francisco A. Cavero, 2 Mayo 1902.
- 65 Luis Higuera, 2 Mayo 1902.
- 66 Ramón de Pedro, 2 Mayo 1902.
- 67 Mariano Sancho, 2 Mayo 1902.
- 68 Felipe J. Guillén, 2 Mayo 1902.
- 69 Félix Cerrada, 2 Mayo 1902.
- 70 Antonio Motos, 2 Mayo 1902.
- 71 Juan Moneva, 2 Mayo 1902.
- 72 Santiago Aranda, 16 Mayo 1902.
- 73 Joaquín Roncal, 16 Mayo 1902.
- 74 Sr. Marqués de Montemuzo, 30 Mayo 1902.
- 75 D. Fernando Averly, 24 Octubre 1902.
- 76 Pablo Ramírez, 21 Noviembre 1902.
- 77 Francisco B. Urzola, 2 Enero 1903.
- 78 Sr. Conde de Castellano, 30 Enero 1903.
- 79 D. Juan Fabiani, 30 Enero 1903.
- 80 Gregorio García Arista, 30 Enero 1903.
- 81 Bernardo Zaboray, 13 Marzo 1903.
- 82 Francisco Tarongi, 25 Septiembre 1903.
- 83 José Pellicer, 25 Septiembre 1903.

- 84 Juan J. Gárate, 25 Septiembre 1903.
 85 José Sancho Arroyo, 4 Diciembre 1903.
 86 León Carlos Riva, 22 Enero 1904.
 87 Luis de la Figuera, 22 Enero 1904.
 88 Enrique Armisén, 19 Febrero 1904.
 89 Antonio Lasierra, 19 Febrero 1904.
 90 Santiago Baselga, 20 Mayo 1904.
 91 Carlos Mendizábal, 20 Mayo 1904.
 92 Ricardo Lozano, 18 Mayo 1904.
 93 Víctor Navarro, 2 Diciembre 1904.
 94 Ángel Arbex, 24 Febrero 1905.
 95 Mariano Oliver, 26 Mayo 1905.
 96 Manuel Buil, 22 Septiembre 1905.
 97 Julio Juncosa, 10 Noviembre 1905.
 98 Francisco Delgado, 25 Marzo 1906.
 99 Juan Busset, 18 de Enero 1907.
 100 Saturnino Bellido, 18 Enero 1907.
 101 Alejandro Palomar, 1 Febrero 1907.
 102 Antonio de la Figuera, 5 Abril 1907.
 103 Santiago Corella, 3 Abril 1907.
 104 Félix Burriel, 3 Abril 1908.
 105 Pascual Esponera, 22 Mayo 1908.
 106 Martín Bel, 18 Septiembre 1908.
 107 Enrique Naval, 18 Septiembre 1908.
 108 Víctor Marín, 18 Septiembre 1908.
 109 Ángel Marín, 18 Septiembre 1908.
 110 Manuel Viñado, 18 Septiembre 1908.
 111 Pedro Olimpio, 18 Septiembre 1908.
 112 Manuel de Lhotallerie, 18 Septiembre 1908.
 113 Antonio Costa, 18 Septiembre 1908.
 114 José Jimeno, 18 Septiembre 1908.
 115 José M. Royo, 18 Septiembre 1908.
 116 Luis Urzola, 25 Septiembre 1908.
 117 Emilio Laguna, 25 Septiembre 1908.
 118 Juan Chápuli, 23 de Octubre 1908.
 119 Ceferino Arenal, 23 Octubre 1908.
 120 Francisco Trías, 23 Octubre 1908.
 121 Joaquín Briz, 6 Noviembre 1908.
 122 Julio Burillo, 20 Noviembre 1908.
 123 Juan Bastero, 20 Noviembre 1908.
 124 Manuel Peinado, 20 Noviembre 1908.
 125 Jorge Jusséu, 20 Noviembre 1908.
 126 Tiburcio de Pablo, 20 Noviembre 1908.
 127 Mariano Suso, 20 Noviembre 1908.
 128 Julián Guallar, 20 Noviembre 1908.
 129 Carlos Palao, 20 Noviembre 1908.
 130 Enrique Villuendas, 20 Noviembre 1908.
 131 Emilio Burbano, 20 Noviembre 1908.
 132 Félix Navarro, 20 Noviembre 1908.
 133 Alejandro G. Burriel, 20 Noviembre 1908.
 134 Julio Bravo, 20 Noviembre 1908.
 135 Antonio de Pedro, 4 Diciembre 1908.
 136 Francisco Bernad, 4 Diciembre 1908.
 137 Gerardo Mermejo, 4 Diciembre 1908.
 138 Celestino Sánchez, 18 Diciembre 1908.
 139 Aquilino Matute, 18 Diciembre 1908.
 140 J. M. G. Belenguer, 18 Diciembre 1908.
 141 Emilio de Grassa, 18 Diciembre 1908.
 142 Manuel Monares, 18 Diciembre 1908.
 143 Enrique Cebolla, 18 Diciembre 1908.
 144 José María Gonzalvo, 18 Diciembre 1908.
 145 José A. Dosset, 18 Diciembre 1908.
 146 Pedro Dosset, 18 Diciembre 1908.
 Zaragoza 1.º de Enero de 1911.—El Secretario general, Felipe J. Guillén.—V.º B.º—El Di-

rector, Florencio Jardiel.—Aprobada la presente lista en sesión ordinaria celebrada por esta Real y Exema. Sociedad en el día de hoy.—Es copia.

Zaragoza 27 de Enero de 1911.—El Secretario general, Felipe J. Guillén.

SECCION SEXTA

Boquiñeni.

El reparto general de consumos de este pueblo para el actual año, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Boquiñeni 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

Botorrita.

Formado nuevamente el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria para el año actual, de conformidad al Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el 12 al 17 del corriente mes.

Botorrita 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cecilio Lapedra.

Castiliscar.

El nuevo reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad para el corriente año, con su lista cobratoria, estará expuesto al público, por término de cinco días, en la secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Castiliscar 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Grisén.

El repartimiento de la contribución territorial, formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Grisén 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio Lorés.

La Muela.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta localidad y año actual, debidamente rectificados, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que puedan examinarlos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes contra el mismo.

La Muela 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ibdes.

Los nuevos repartimientos de contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, formados en esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público, por espacio de cinco días en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 10 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Benigno Soria.

Isuerre.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, á contar desde el 12 del actual.

Isuerre 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Marcos Otal.

Las Cuerlas.

En la secretaría de este Ayuntamiento quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto municipal de 1910; relaciones de deudores y acreedores; presupuestos refundidos para 1911; las cuentas municipales del año 1910, por espacio de quince días, y los repartimientos de rústica y pecuaria, por término de cinco días, conforme al Real decreto de 5 del pasado Enero.

Durante los cuales podrán los vecinos reclamar contra los mismos.

Las Cuerlas 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Felipe García.

Lobera.

Los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Lobera 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Angel Chaverri.

Murero.

A los efectos reglamentarios, y por término de ocho días, estarán de manifiesto, en la secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes:

Reparto de consumos.

Reparto de arbitrios extraordinarios; y

Segundo reparto de la contribución territorial y urbana, girado todo para el año actual; donde todos los contribuyentes pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Murero 10 de Febrero de 1911. El Alcalde, Jacobo Minguijón. D. S. O., el Secretario, José Molinero.

Orera.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el nuevo reparto de rústica y pecuaria para el corriente año; en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Orera 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Valentín Collado.

Samper del Salz

El segundo repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, ordenado por Real decreto de 5 del corriente, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días hábiles.

Samper del Salz 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Benigno Borao.

Tosos.

Durante quince días se encontrará de manifiesto, en la secretaría municipal, la liquidación del presupuesto de 1910 y presupuesto adicio-

nal de 1911, admitiéndose durante estos días las reclamaciones que se presenten contra dichos documentos.

Tosos 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Cardiel.

Valpalmas.

Por término de cinco días se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el nuevo repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito, correspondiente al año actual.

Valpalmas 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Sánchez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los anercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 172 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PÉREZ FORNÉS, Bautista; domiciliado últimamente en las calles de Romero, cinco y siete, y de Cádiz, cinco, principal, de Zaragoza; comparecerá, en termino de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, para declarar en causa por estafa contra Ramón Pujol, instruída por dicho Juzgado.

MOLINA, Manuel; cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado en Barcelona, y

UN SUJETO conocido por el *Com qu n*, vecino de Madrid; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, para ser oídos de los cargos que les resultan en causa contra Ildefonso García, conocido por Alfonso, sobre fabricación de billetes falsos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que sigue por robo á Sebastiana Barrao Catalán, habitante barrio del Castillo, número noventa y cinco, ha acordado se cite en forma, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, á Mariano Loréñz Adán, Manuel Sebastián Aliaga y Felipe Ripoll, los cuales fueron puestos en libertad el catorce de Enero último por haber cumplido el arresto gubernativo impuesto á los mismos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1911.—El Escribano, P. D. Justo Emperador, Vicente Murillas, Oficial habilitado.